

INE/CG43/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA C. PATRICIA TORRES SANTILLÁN, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO JGE102/2013, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (JUICIO LABORAL NÚMERO SUP-JLI-32/2013)**

Distrito Federal, 6 de junio de dos mil catorce.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y;

**R E S U L T A N D O:**

**I. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.** Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, se recibió por correo electrónico en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, escrito a través del cual la C. Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos, interpuso Recurso de Inconformidad respecto del *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2013, en el cual se aprueba el Dictamen de resultados de la procedencia de las solicitudes de readscripción y en la cual no se incluye mi cambio de readscripción no obstante cumplir con los requisitos y haber sido la única persona que solicitó la readscripción a la Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica”* (sic), en el que señaló lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

*“Con base en la Circular Núm. DESPE/009/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 en el que se establecen las disposiciones generales del proceso de readscripción de los Miembros del Servicio Profesional Electoral, expongo lo siguiente:*

- *El día 15 de Marzo de 2013 entregué en la Dirección a su digno cargo (se adjunta acuse para pronta referencia), el oficio de solicitud de readscripción, en el cual anexe los siguientes documentos:*
  - *Formato denominado "Solicitud de Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral"*
  - *Carta de aceptación por escrito del Dr. Víctor Manuel Guerra Ortíz, Director del Registro Federal de Electores,*

*Cabe señalar que cumpro con los requisitos contenidos en el Art. 33 incisos I al VII de los Lineamientos en la materia:*

- I. *“Que la plaza solicitada sea equivalente...”*
- II. *“Que el funcionario de carrera cuente al menos con tres años en el cargo o puesto y en la adscripción actual”*
- III. *“Que el miembro del servicio cuente con experiencia en por lo menos un Proceso Electoral Federal”*
- IV. *“Que la rotación funcional tenga la aceptación por escrito del Director Ejecutivo ...”*
- V. *“Que el miembro del servicio no haya sido sancionado con suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de adscripción”*
- VI. *“Que la rotación funcional se lleve a cabo sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones del funcionario de carrera”*
- VII. *“Que la rotación funcional no propicie que en una misma área de oficinas centrales laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco...”*

*Por lo anterior y con base en el Capítulo Noveno "Del Recurso de Inconformidad" del "Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral" en específico los artículos 283 inciso II, 284 y 285, solicito respetuosamente presente mi inconformidad ante la instancia correspondiente...*

*[...]*

*El no concederme el cambio de adscripción, me provoca incertidumbre y frustración debido a que no se autoriza mi readscripción no obstante que cumpro con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral" aprobados por la Junta General Ejecutiva el 31 de enero de 2013, además de haber presentado mi solicitud en tiempo y forma y haber sido la única persona que solicito la jefatura en comento.”*

**II. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL E INFORME.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica, mediante oficio DJ/1291/2013,

solicitó al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral el original del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Patricia Torres Santillán, en virtud de que el referido medio de impugnación fue dirigido a dicha Dirección Ejecutiva. De igual modo, mediante su diverso de DJ/1359/2013 del once de septiembre de dos mil trece, solicitó al Director Ejecutivo un informe con relación al asunto.

**III. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** Con fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número DESPE/1460/2013, remitió el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Patricia Torres Santillán, así como los anexos consistentes en **1.-** Formato denominado “Solicitud de Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral de fecha 25 de junio de 2010; **2.-** Formato denominado “Solicitud de Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral de fecha 1 de julio de 2010; **3.-** Formato denominado “Solicitud de Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral de fecha 23 de agosto de 2011; **4.-** Escrito de fecha 11 de junio de 2008, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le solicita la elaboración y presentación a la Junta General Ejecutiva, de un Dictamen de Readscripción al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional en la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral; **5.-** Escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le solicita la elaboración y presentación a la Junta General Ejecutiva, de un Dictamen de Readscripción al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional en la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral; **6.-** Escrito de fecha 25 de junio de 2010, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le realiza una solicitud de readscripción; **7.-** Escrito de fecha 1 de julio de 2010, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le solicita se le considere en la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva Distrital 21 o 25 como segunda y tercera opción alternativa a su solicitud de readscripción; **8.-** Escrito de fecha 23 de agosto de 2011, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de

Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le solicita se le considere en cambio de readscripción a cualquiera de las jefaturas de departamento vacantes a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral; **9.-** Escrito de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le solicita se le considere en cambio de readscripción a cualquiera de las jefaturas de departamento vacantes a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral; **10.-** Escrito de fecha 14 de marzo de 2013, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le solicita un cambio de readscripción por rotación funcional, y un alcance al escrito relativo al recurso de inconformidad de fecha 26 de agosto del año en curso.

Asimismo, mediante oficio DESPE/1517/2013, recibido el veinte de septiembre de dos mil trece, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral remitió el informe solicitado, necesario para la Resolución del recurso, ante la ausencia de un Dictamen de procedencia relativo a la no autorización de readscripción de la inconforme y derivado de los términos del auto de admisión. Al informe se acompañaron: copias de las cédulas del Catálogo, correspondientes a los cargos de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como copia del expediente que como miembro del SPE tiene la C. Patricia Torres Santillán.

**IV. ADMISIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.** Por auto de veinticuatro de octubre de dos mil trece, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en correlación con la fracción XII del diverso 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 292 de ese mismo ordenamiento, el Secretario Ejecutivo de este Instituto admitió a trámite el presente recurso y tuvo por admitidas las documentales que anexó la C. Patricia Torres Santillán a su escrito de Inconformidad, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y al no haber actuaciones por realizar, se puso el expediente en estado de Resolución.

**V. RESOLUCIÓN PRIMIGENIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

Mediante Acuerdo CG357/2013 de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución mediante la cual determinó que ningún agravio o afectación en su relación jurídica con el Instituto Federal Electoral le causó a la recurrente el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se autorizó la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, puesto que válidamente prescindió de incluir el Dictamen de procedencia respecto a la solicitud de readscripción que en su momento presentó, con sustento en el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; al constatar que, en efecto, la inconforme no cumplió con el perfil establecido para el cargo que solicitó, requerido en el artículo 5 de los Lineamientos aplicables, ni los particulares establecidos en la Cédula de cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, primordialmente la formación profesional en carreras que son distintas a la licenciatura en Actuaría, que es con la que cuenta la C. Torres Santillán, aunado a la falta de aceptación de la rotación funcional por parte del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica. En consecuencia, resolvió confirmar el Acuerdo JGE102/2013 recurrido.

**VI. JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

Inconforme con la Resolución del Consejo General emitida mediante Acuerdo CG357/2013 de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, la C. Patricia Torres Santillán la impugnó pidiendo su revocación, a través de demanda que presentó el veintitrés de diciembre de dos mil trece, misma que se radicó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el expediente del juicio laboral SUP-JLI-32/2013.

**VII. SENTENCIA.** Agotada la secuela procesal del medio de impugnación referido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, en cuya parte resolutive resolvió:

“**ÚNICO:** Se revoca el Acuerdo CG357/2013, emitido con fecha veinte de noviembre de dos mil trece, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el recurso de inconformidad CG/R.I./SPE/03/2013, para los efectos precisados en el último considerando de la presente Resolución.”

El Considerando QUINTO, **Efectos de la Sentencia**, último de la Resolución, estableció que al resultar procedente la acción ejercitada, lo conducente era **revocar** el Acuerdo CG357/2013 por el que se resolvió el recurso de inconformidad promovido por la actora, “...**para el efecto de que el Instituto demandado emita una nueva Resolución en la que determine la procedencia o no de la solicitud de readscripción por rotación funcional formulada por Patricia Torres Santillán, tomando en consideración lo siguiente:**

- *La parte actora no está obligada a presentar la carta de aceptación del Director Ejecutivo del área a la que pretende readscribirse,*

**La referida carta de aceptación deberá ser recabada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual deberá contener la opinión del titular del área donde pretende la actora su readscripción, tomando como base para la misma, el perfil de la cédulas del catálogo general de puestos, así como el resultado de las evaluaciones y el desarrollo profesional de la actora.**

- *Valorar el perfil, los conocimientos, experiencia y formación de funcionario de carrera, el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de la actora, en términos de lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente ejecutoria.*

- *En relación a la solicitud de readscripción formulada por el C. Héctor de la Cruz Cruz, Jefe de Departamento Análisis y Seguimiento de Acuerdos y Actividades de las Comisiones de Vigilancia, para ocupar el mismo cargo que solicitó la actora, para el caso de haber determinado su procedencia, el Instituto demandado justificarla conforme a lo dispuesto por el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.”(sic) [Énfasis añadido]*

**VIII. GESTIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** La emisión de la nueva Resolución, de acuerdo a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, requirió que previamente se recabara la carta de aceptación del titular del área donde la recurrente pretende su readscripción; en consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número DAL/061/2014 de fecha veintisiete del mismo mes y año, el Director de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica comunicó lo anterior y solicitó al Director de Normatividad e Incorporación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la emisión del Dictamen de procedencia, o en su caso, de improcedencia, de la solicitud de readscripción por rotación funcional formulada por Patricia Torres Santillán, al ser de la competencia de la citada dirección ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 98

del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Con la misma finalidad, con relación a la carta de aceptación que se encomendó recabar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para estar en condiciones de cumplimentar lo ordenado en el Punto Resolutivo Único y Considerando Quinto de la sentencia, mediante oficio DESPE/0443/2014, fechado el tres de marzo de dos mil catorce, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral solicitó al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que **comunicara su opinión sobre la propuesta de readscripción a petición de la interesada y por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional de la C. Patricia Torres Santillán**, del cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, al cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, habiéndole remitido los elementos necesarios para hacerlo – copia de la Resolución de la Sala Superior y del expediente de la funcionaria de carrera-.

En respuesta, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, mediante oficio DECEyEC/319/14, del veintiocho de marzo de dos mil catorce, respecto a la solicitud de readscripción, hizo del conocimiento del Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral lo siguiente:

*“... que después de haber revisado y analizado el currículum de la C. Torres Santillán, **no se considera procedente su solicitud.***

*La jefatura de Investigación y Producción de Información requiere de un perfil profesional de ciencias sociales y humanidades, caracterizado por contar con conocimientos teóricos en materia de educación cívica, tales como formación ciudadana, democracias de ciudadanía, calidad de la democracia, cultura política, ejercicio de derechos, derechos humanos, no discriminación, y se debe tener experiencia en trabajo con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e investigadores.*

Asimismo, la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política democrática en México 2011-2015 (ENEC) está en su penúltimo año de implementación, por lo que *actualmente estamos en un complejo proceso de implementación de acciones y generación de productos que nos permitirán cumplir con los objetivos estratégicos de la ENEC, lo que*

*requiere de un equipo de trabajo que conozca el desarrollo y la naturaleza de los proyectos que la conforman.” [Énfasis añadido]*

**IX. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.** Mediante escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, la C. Patricia Torres Santillán solicitó a la Sala Superior que requiriera al entonces Instituto Federal Electoral el cumplimiento de la sentencia, petición que se sustanció en vía incidental, en la que este Instituto, al desahogar la vista que se le dio con el escrito de la actora, informó las gestiones realizadas tendientes al cumplimiento de la sentencia de mérito y que se encontraba en elaboración el Dictamen correspondiente a la solicitud de readscripción de la actora, considerando la opinión emitida por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica. No obstante, la autoridad jurisdiccional dictó la Resolución incidental de fecha treinta de abril de dos mil catorce, en la que *estableció que no existe constancia de que el instituto haya emitido una nueva Resolución en el recurso de inconformidad promovido por Patricia Torres Santillán, identificado con la clave CG/R.I./SPE/03/2013*, por lo que tuvo por no cumplida la sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce y *ordenó dar cabal cumplimiento a la misma de manera inmediata.*

**X. ACATAMIENTO DE SENTENCIA Y DE RESOLUCIÓN INCIDENTAL.** Mediante oficio INE/DESPE/0142/2014, recibido el siete de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral remitió a la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica, el Dictamen recaído a la solicitud de readscripción formulada por la C. Patricia Torres Santillán, así como el oficio INE/DESPE/0143/2014 por el que se hizo del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a través de su Presidencia, el Dictamen referido, señalando que los efectos de la sentencia dictada en el Juicio Laboral SUP-JLI-32/2013 constriñen a la emisión de una nueva Resolución del Consejo General en el recurso de inconformidad con la clave CG/R.I./SPE/03/2013.

El Dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en torno a la solicitud de readscripción de la actora, fue notificado a la C. Torres Santillán el nueve de mayo del año en curso, habiéndose remitido las constancias respectivas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la misma fecha. No obstante, en consideración a los efectos de la sentencia de veinticinco de febrero y resolución incidental mencionada, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral **PROCEDE A EMITIR NUEVA RESOLUCIÓN.**



**XI. PRECISIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el día seis de junio dos mil catorce, fue discutido el presente Proyecto de Resolución, aprobándose tomando en consideración la propuesta de adición que formuló la Consejera Electoral Beatriz Galindo Centeno en su intervención, en el sentido de que, en la parte relativa a los resultados de la evaluación del desempeño de quien promovió el juicio, se califique como **un desempeño bueno**, debido a las calificaciones o a las evaluaciones globales que se transcriben en este Proyecto, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.** En el Considerando CUARTO de la sentencia del veinticinco de febrero de dos mil catorce se estableció lo siguiente:

*“En las consideraciones de fondo expuestas en Acuerdo CG357/2013, el Consejo General del Instituto Federal señaló que conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de los Lineamientos para la Readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en el cual se aluden los requisitos que deben cumplir las solicitudes de readscripción a petición del interesado con motivo del desarrollo profesional a través de la rotación funcional, no se advierte que la actora haya presentado en los anexos que adjuntó en su escrito de inconformidad, la aceptación por parte del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, requisito que se encuentra previsto en la fracción IV del artículo citado.*

*Ahora bien... el requisito previsto en la fracción IV, del artículo 33 de los Lineamientos para la Readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, es ilegal porque no se adecua a lo previsto por el artículo 107 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual dispone:*

*Artículo 107. La DESPE solicitará la opinión del Director Ejecutivo y Vocal Ejecutivo correspondientes y a la Comisión del Servicio, respecto de la procedencia de las solicitudes, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.*

*En tal sentido, se advierte que el precepto legal en comento, no prevé que deba ser el miembro del servicio profesional electoral quien tenga la carga de obtener el escrito de opinión del Director Ejecutivo y Vocal Ejecutivo, correspondientes, sobre la procedencia de las solicitudes readscripción, y que al haber resuelto el Instituto demandado que la actora no cumplió con el requisito referente a entrega de la aceptación por parte del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

*Cívica, le generó una carga adicional a la legalmente establecida en el Estatuto, la cual se prevé reservada para la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral*

*En virtud de lo anterior, la carta de aceptación referida deberá ser recabada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual deberá contener la opinión del titular del área donde pretende la actora su readscripción, tomando como base para la misma, el perfil de la cédulas del catálogo general de puestos, así como el resultado de las evaluaciones y el desarrollo profesional de la actora, en el entendido de que deberá estar debidamente fundada y motivada*

*De lo anterior, se advierte que lo dispuesto en la fracción IV del artículo 33 de los Lineamientos para la Readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral va más allá de lo previsto por la norma jerárquicamente superior, la cual condiciona por naturaleza jurídica los alcances de la norma inferior.*

*[...]*

*Por tanto, el requisito que establece que la rotación funcional debe tener la aceptación por escrito del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo según sea el caso, debe atenderse lo dispuesto por el artículo 107 de los Estatutos del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, antes mencionado, el cual dispone expresamente que está a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, solicitar la opinión del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo correspondientes y a la Comisión del Servicio, respecto de la procedencia de las solicitudes de readscripción, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días.*

*Por otra parte... los Lineamientos para la Readscripción en Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que excluyen lo previsto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en sus artículo 22, y 105, al no considerar que la readscripción por rotación funcional, tiene como propósito propiciar el desarrollo profesional del personal de carrera a través de su trayectoria en distintos cargos y puestos en la estructura de servicio, y facilita o brinda la oportunidad al trabajador de readscribirse a una plaza distinta a la que actualmente ocupa, siempre que se encuentra en el mismo rango de jerarquía, y además deja de valorar, el curriculum y las evaluaciones de desempeño para ser considerados en la procedencia de su solicitud.*

*Ahora bien, el artículo 5, de los Lineamientos para la Readscripción en Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, prevé que de manera excepcional, los miembros del Servicio podrán ser readscritos entre cargos y puestos que no sean iguales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos homólogos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

*De lo anterior se advierte, que si bien, el citado precepto legal establece que se deben cumplir con los perfiles establecidos para el desempeño de los cargos del servicio profesional electoral, con el fin de asegurar el desempeño ideal de los mismos, también lo es que el hecho de aplicar de forma restricta su contenido, y al no advertir otros elementos que garanticen de igual forma el ejercicio óptimo de las funciones del cargo, genera un perjuicio para al actora, ya que limita su desarrollo profesional.*

*En el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la rotación funcional es el mecanismo que facilita el desarrollo profesional en más de una área de la estructura del servicio profesional. Además, el artículo 31 de los Lineamientos para la Readscripción en Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, dispone que la rotación funcional busca aprovechar el perfil, los conocimientos, experiencia y formación del funcionario de carrera, en beneficio de las políticas, programas, y proyectos del Instituto.*

*Por lo que se puede derivar que la rotación funcional tiene el propósito de propiciar la optimización y eficacia laboral del personal de carrera, a través de su trayectoria en distintos cargos y puestos en la estructura del Instituto Federal Electoral,*

*De igual forma, en el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto se dispone que, entre otras cosas, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; para llevar a cabo, entre otros, el desarrollo profesional del personal de carrera.*

*Como se puede advertir, la readscripción, y en particular esta modalidad por rotación, pretende que el personal de carrera adquiera conocimientos y habilidades a través de la estadía en cargos diversos de la estructura orgánica, siendo la única condición para la procedencia de dicha la readscripción, que exista la homologación de cargos.*

***En tal sentido, conforme el fin de la modalidad referida, y en aras de garantizar el desarrollo profesional de la actora, se debe llevar a cabo una interpretación extensiva del Catálogo y la Cédula del cargo en cuestión al momento de su aplicación, y de esta manera considerar otros factores que abonan en la eficacia laboral, como la experiencia profesional, la cual desarrolla determinados conocimientos, habilidades y competencias, mismas que pueden ser consideradas como equivalencias de ciertos factores comprendidos en las áreas profesionales establecidas para el cargo en cuestión.***

*La Resolución materia de la presente impugnación, no considera otros elementos determinantes para valorar la procedencia de la readscripción, entre estos el resultado de las evaluaciones del desempeño y el aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización permanente de la actora, tal y como lo prevé el artículo 22 del Estatuto en cuestión, que establece que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

*del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.*

*Lo anterior, en razón de que sistema de evaluaciones permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, actitudes y aptitudes, identificar áreas de oportunidad, dinamizar el desempeño fomentado los resultados; detectar necesidades de capacitación, potenciar el desempeño profesional; evaluar la eficiencia y eficacia de las áreas; e impulsar el desarrollo de todos los procesos de organización del personal en beneficio del Instituto Federal Electoral.*

*De igual forma, no se advierte que en la Resolución impugnada al momento de aplicar de forma restricta el contenido del artículo 5º, se haya valorado el currículum vitae de la actora, en el cual se advierte la experiencia y conocimiento que ha adquirido en diversas áreas de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral a lo largo de su pertenencia al Servicio Profesional Electoral.*

*Por tanto, resulta idóneo para la procedencia de la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, condicionarlo no sólo al cumplimiento de los requisitos de perfil previstos en el Catálogo y Cédula del cargo, sino también a otros rasgos que puedan ser equiparables de cara a la eficacia funcional del Instituto Federal Electoral, y del desarrollo profesional y laboral de los solicitantes, en el caso concreto, de la actora, tal y como lo prevén los artículos 5, y 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.*

*Además, esta Sala Superior advierte que en la Resolución CG357/2013, por la que se resolvió el recurso de inconformidad promovido por la actora, expresamente se señala que no fue la única persona que solicitó su readscripción a la Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sino que también se recibió la solicitud del C. Héctor de la Cruz Cruz, Jefe de Departamento Análisis y Seguimiento de Acuerdos y Actividades de las Comisiones de Vigilancia, al cargo en cuestión, situación que obligaba en su caso al Instituto demandado a proceder a realizar el estudio correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral... sin que se advierta, algún pronunciamiento del Instituto demandado en la Resolución impugnada, que haya analizado el supuesto previsto por el artículo señalado.” (sic) [Énfasis añadido]*

Asimismo, en el Considerando QUINTO, se establecieron los efectos de la sentencia, a saber:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

*“... que el Instituto demandado emita una nueva Resolución en la que determine la procedencia o no de la solicitud de readscripción por rotación funcional formulada por Patricia Torres Santillán, tomando en consideración lo siguiente:*

*-La parte actora no está obligada a presentar la carta de aceptación del Director Ejecutivo del área a la que pretende readscribirse,*

*La referida carta de aceptación deberá ser recabada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual deberá contener la opinión del titular del área donde pretende la actora su readscripción, tomando como base para la misma, el perfil de la cédulas del catálogo general de puestos, así como el resultado de las evaluaciones y el desarrollo profesional de la actora.*

*-Valorar el perfil, los conocimientos, experiencia y formación de funcionario de carrera, el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de la actora, en términos de lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente ejecutoria.*

*-En relación a la solicitud readscripción formulada por el C. Héctor de la Cruz Cruz, Jefe de Departamento Análisis y Seguimiento de Acuerdos y Actividades de las Comisiones de Vigilancia, para ocupar el mismo cargo que solicitó la actora, para el caso de haber determinado su procedencia, el Instituto demandado justificarla conforme a lo dispuesto por el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.” (sic) [Énfasis añadido]*

**SEGUNDO. LEY APLICABLE.** El acto impugnado, consistente en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de vocal ejecutivo, identificado con el número JGE102/2013, y el recurso de inconformidad que nos ocupa, **iniciaron en el año de dos mil trece**, bajo la vigencia de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (régimen laboral del Instituto), antes de su reforma; 203, numerales 3 y 5; 205, numeral 1, incisos f) y h); 206; 207, numeral 2 (bases normativas del Servicio Profesional Electoral), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes de su abrogación; y 98, 108, y 283 a 294 (reglamentación de las bases normativas del Código, relativas a la readscripción del personal de carrera y el recurso de inconformidad), del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral en vigor y de los Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 11 de febrero de 2013.

Por otro lado, los Artículos Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el veintitrés de mayo del año de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en lo conducente establecieron lo siguiente:

**Tercero.** *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.* [...]

**Sexto.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley...

*Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.*

**Décimo Cuarto.** La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, **debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.**  
[...]

Por lo tanto, en observancia a las citadas disposiciones, **el presente asunto se resolverá conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.**

**TERCERO. COMPETENCIA.** Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, en función de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Transitorio Quinto, primer párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año en curso, el cual estableció que **una vez integrado el Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones que las leyes vigentes otorgaban al Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no entre en vigor la legislación secundaria prevista en el Artículo Transitorio Segundo del mismo Decreto;** y que al entrar en vigor la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo a lo señalado en el apartado anterior, el Transitorio Tercero del Decreto respectivo dispuso que los asuntos que se encontraran en trámite a la entrada serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Por lo tanto, también fundamentan la

competencia de este órgano los artículos 109, 118, numeral 1, fracción z); 203, numerales 3 y 5; 205, numeral 1, incisos f) y h); 206; 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 283, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, por tratarse este asunto de un Recurso de Inconformidad mediante el cual se reclama un Acuerdo de la Junta General Ejecutiva en el que se determinó el cambio de adscripción de miembros del Servicio, identificado con el alfanumérico JGE102/2013, en el que no se incluyó un Dictamen de solicitud procedente respecto a la readscripción solicitada por la hoy recurrente.

**CUARTO. SINOPSIS DE AGRAVIOS.** Previo al estudio de fondo del presente recurso, resulta necesario precisar los motivos de inconformidad formulados por la C. Patricia Torres Santillán, a efecto de fijar la *litis* en el presente asunto.

Así, del escrito de interposición del Recurso de Inconformidad, así como de su alcance, se desprende que la recurrente manifestó que el día quince de marzo de dos mil trece entregó en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio de solicitud de readscripción al cual anexó un formato denominado "Solicitud de Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral" y carta de aceptación por escrito del Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, entonces Director del Registro Federal de Electores, por lo que consideró que cumplió "*con los requisitos contenidos en el Art. 33 incisos I al VII de los Lineamientos en la materia:*

- I. "*Que la plaza solicitada sea equivalente...*"
- II. "*Que el funcionario de carrera cuente al menos con tres años en el cargo o puesto y en la adscripción actual*"
- III. "*Que el miembro del servicio cuente con experiencia en por lo menos un procesos electoral federal*"
- IV. "**Que la rotación funcional tenga la aceptación por escrito del Director Ejecutivo ...**"
- V. "*Que el miembro del servicio no haya sido sancionado con suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de adscripción*"
- VI. "*Que la rotación funcional se lleve a cabo sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones del funcionario de carrera*"
- VII. "*Que la rotación funcional no propicie que en una misma área de oficinas centrales laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco...*" **[Énfasis añadido]**

Por lo anterior se inconformó respecto del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

celebrada el veintidós de julio de dos mil trece, en el cual se aprueba el Dictamen de resultados de la procedencia de las solicitudes de readscripción y **en la cual no se incluyó su “cambio de readscripción” (sic)**, no obstante que a su decir cumplió con los requisitos y fue la única persona que solicitó la readscripción a la Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Señaló que es la segunda ocasión que ha solicitado un cambio de adscripción en los periodos establecidos para ello, y en 3 ocasiones fuera de dichos periodos y que el no concederle el cambio de adscripción, le provoca incertidumbre y frustración debido a que no se autoriza su readscripción no obstante que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, además de haber presentado su solicitud en tiempo y forma y haber sido la única persona que solicitó la jefatura en comento. Adicionalmente, en escrito del veintiséis de agosto de dos mil trece manifestó:

*“En alcance al oficio de fecha 16 de agosto de 2013, relativo a la inconformidad presentada por una servidora... le informo que tanto mi formación académica como mi experiencia laboral de 22 años en diversas instituciones (14 en el Instituto Federal Electoral (IFE), 7 en el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y 1 en el Instituto Nacional de la Educación de los Adultos (INEA)) me permite desempeñar cualquier puesto dentro del Instituto de manera profesional.*

*Cabe señalar que conforme al "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral", cuento con los conocimientos relativos a la aplicación de herramientas estadísticas, así como el manejo e integración de bancos de información y bases de datos, procesamiento e interpretación de la información, seguimiento a las actividades de órganos desconcentrados, planeación estratégica, investigación social aplicada, elaboración del programa-presupuesto control de gestión y manejo de aplicaciones, que son requeridos para desempeñar el puesto de Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), y en cuanto a los conocimientos adicionales (y/o actualización de otros) que requiera adquirir, le comento que tengo la disposición de capacitarme para el buen desempeño en el cargo, como lo he demostrado en esta última readscripción que me fue autorizada para ocupar el puesto actual de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos, en el que aprendí y participé en los procesos de licitación de bienes informáticos y periféricos para la operación de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), así como en los procedimientos para la actualización del Inventario de Bienes del Instituto (Desincorporación, Alta y Traspaso de Bienes) de oficinas centrales y órganos desconcentrados y gestión de recursos financieros para la operación de los MAC.*

*Por lo anterior, solicito respetuosamente se considere lo expuesto... además de presentar mi solicitud en tiempo y forma, asimismo ser la única funcionaria que solicitó el cambio a la*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

*Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información de la DECEyEC y contar con el perfil para desempeñar el puesto según el citado catálogo.*

*No omito mencionar que obtuve la titularidad como miembro del Servicio Profesional Electoral en julio de 2011.”*

De lo anterior, se desprende que, esencialmente, la C. Patricia Torres Santillán expresó como único agravio, el siguiente:

**Que no se incluyó su cambio de adscripción en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2013, en el cual se aprueba el Dictamen de resultados de la procedencia de las solicitudes de readscripción, no obstante que cumplió con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, al haber presentado su solicitud en tiempo y forma y haber sido la única persona que solicitó la readscripción a la Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además de contar con el perfil para desempeñar el puesto según el citado catálogo, lo que le provoca incertidumbre y frustración.**

**QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Por cuestión de método y, para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad estima pertinente verificar la existencia de los hechos en los que se finca la materia de litis, toda vez que a partir de esa verificación, este órgano colegiado podrá emitir el pronunciamiento respectivo. En ese tenor, a la C. Torres Santillán le fueron admitidas las siguientes probanzas:

**1.-** Formato denominado “Solicitud de Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral de fecha 25 de junio de 2010; **2.-** Formato denominado “Solicitud de Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral de fecha 1 de julio de 2010; **3.-** Formato denominado “Solicitud de Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral de fecha 23 de agosto de 2011; **4.-** Escrito de fecha 11 de junio de 2008, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le solicita la elaboración y presentación a la Junta General Ejecutiva, de un

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

Dictamen de Readscripción al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional en la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral; **5.-** Escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, suscrito por Patricia Torres Santillán, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, donde le solicita la elaboración y presentación a la Junta General Ejecutiva, de un Dictamen de Readscripción al cargo de Jefe de Departamento de Coordinación Regional en la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral; **6.-** Escrito de fecha 25 de junio de 2010, suscrito por Patricia Torres Santillán, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, donde le realiza una solicitud de readscripción; **7.-** Escrito de fecha 1 de julio de 2010, suscrito por Patricia Torres Santillán, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, donde le solicita se le considere en la plaza de Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva Distrital 21 o 25 como segunda y tercera opción alternativa a su solicitud de readscripción; **8.-** Escrito de fecha 23 de agosto de 2011, suscrito por Patricia Torres Santillán, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, donde le solicita se le considere en cambio de readscripción a cualquiera de las jefaturas de departamento vacantes a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral; **9.-** Escrito de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al Dr. José Rafael Martínez Puón, donde le solicita se le considere en cambio de readscripción a cualquiera de las jefaturas de departamento vacantes a la Dirección de Operación Regional de la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral; **10.-** Escrito de fecha 14 de marzo de 2013, suscrito por Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos, dirigido al referido Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, donde le solicita un cambio de readscripción por rotación funcional; así como un alcance al escrito relativo al recurso de inconformidad de fecha 26 de agosto del 2013.

De las pruebas señaladas, esta autoridad confirmó, en cuanto a los hechos relevantes para este asunto, que la recurrente solicitó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral un cambio de adscripción por rotación funcional y que acompañó una carta de aceptación por escrito del Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, entonces Director del Registro Federal de Electores, con la que pretendió cumplir con el requisito del artículo 33, fracción IV, de los Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, cumplimiento cuya determinación será motivo de pronunciamiento de fondo (**documental 10**); que además de la solicitud de readscripción cuya falta de Dictamen se impugna, la hoy recurrente había solicitado su readscripción en diversas ocasiones, sin que se hayan dictaminado precedentes (**documentales 1 a 9**); y que, la inconforme

manifestó contar con el perfil necesario para el puesto al que solicitó su cambio de adscripción conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, sin que haya aportado alguna constancia para acreditarlo **(escrito del veintiséis de agosto de dos mil trece)**.

Las documentales mencionadas se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las que se les otorga pleno valor probatorio para confirmar los hechos reseñados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, conforme lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria por disposición del artículo 242, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, a la documental pública, consistente en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de vocal ejecutivo, identificado con el número JGE102/2013, aprobado en sesión del veintidós de julio de dos mil trece, que constituye un hecho notorio para este Consejo General, se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 16, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y del mismo se confirma que no incluyó un Dictamen de solicitud procedente relativo al cambio de adscripción que solicitó la C. Torres Santillán, es decir, que no incluyó su cambio de adscripción, desprendiéndose la presunción legal de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no presentó a la Junta General Ejecutiva un Dictamen en el que tuviera como procedente la solicitud de la C. Torres Santillán, al valorar que dicha solicitud devino improcedente.

Con relación al Dictamen técnico de fecha dos de mayo del año en curso, emitido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral y al informe que rindió mediante oficio DESPE/1517/2013 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y sus anexos, consistentes en copias de las cédulas del Catálogo, correspondientes a los cargos de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como copia del expediente que como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la C. Patricia Torres Santillán, son elementos necesarios para resolver el presente recurso, a fin de confrontar la afirmación de la C. Torres Santillán de que cumplió

los requisitos establecidos para que se autorizara su readscripción, y respecto a los cuales no aportó elemento alguno para su estimación.

Al respecto, esta autoridad advierte que la solicitud de readscripción de la C. Patricia Torres Santillán es la contemplada en el Capítulo Sexto de los Lineamientos para la Readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, es decir *“la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional”*, y en ese sentido, es necesario valorar si de los elementos documentales allegados por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dictamen Técnico y expediente de la inconforme, se desprende alguno relativo al cumplimiento de los requisitos correspondientes, previstos en el artículo 33 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, que a la letra dispone:

*Artículo 33. Las solicitudes de readscripción a petición del interesado con motivo del desarrollo profesional a través de la rotación funcional deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- I. Que la plaza solicitada sea equivalente, en términos de lo dispuesto por la tabla de equivalencias que forma parte de los presentes Lineamientos;*
- II. Que el funcionario de carrera cuente al menos con tres años en el cargo o puesto y en la adscripción actual;*
- III. Que el miembro del Servicio cuente con experiencia en por lo menos un Proceso Electoral Federal;*
- IV. Que la rotación funcional tenga la aceptación por escrito del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso;*
- V. Que el miembro del Servicio no haya sido sancionado con suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de readscripción;*
- VI. Que la rotación funcional se lleve a cabo sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones del funcionario de carrera, y*
- VII. Que la rotación funcional no propicie que en una misma área de oficinas centrales, ó en una misma junta local ejecutiva o distrital laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado ó línea colateral hasta el cuarto grado.*

De dichas constancias se advierte la consideración del Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral de que la C. Patricia Torres Santillán cumplió con los requisitos marcados con los números **I** y **VI**, en virtud de que la readscripción solicitada es equivalente en términos de lo dispuesto por la tabla de equivalencias que forma parte de los Lineamientos referidos, además de que el cargo que solicitó y el que ostenta actualmente tienen el mismo nivel administrativo y/o tabular (LC4), lo que se considera sin perjuicio de que debe revisarse si en efecto

cumple con el perfil del cargo al que pretende readscribirse, como afirmó, dado que la misión, el objetivo y las funciones son distintas; igualmente, que cumplió con los requisitos marcados con los numerales **II, III, y V**, dado que de los datos de su expediente se advierte que ingresó al Servicio Profesional Electoral el 28 de noviembre de 2001 y se desempeña en el cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro de Módulos desde el 5 de octubre de 2007; ha participado en más de un proceso electoral y se constata que no ha sido sancionada en el año inmediato anterior, ni ha estado sujeta a un procedimiento de responsabilidad administrativa o disciplinario por alguna presunta irregularidad en el ejercicio de su cargo; también se tuvo por cumplido el requisito establecido en el numeral **VII**, pues no se advirtió ni así lo planteó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, que la solicitud de readscripción propicie que en una misma área de oficinas centrales o en una misma junta local ejecutiva o distrital laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado.

Referente al requisito del numeral **IV**, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sostuvo que la inconforme no lo cumplió puesto que debió exhibir la carta de aceptación del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como titular del área a la que pretende readscribirse y, en cuanto al perfil del cargo solicitado, también indicó que no lo cumplió, dado que entre el cargo que ostenta y el que solicita, la misión, el objetivo y las funciones son distintas.

**SEXTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Conforme a lo anterior, la litis se reduce a dilucidar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del perfil del cargo al que pretende readscribirse la C. Patricia Torres Santillán, y el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 33, fracción IV, de los citados Lineamientos, dado que afirmó haberlos cumplido, mientras que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sostiene lo contrario; y consecuentemente, si el Acuerdo JGE102/2013 de la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, por el que se autorizó la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, en efecto agravó a la inconforme en su relación jurídica con el ahora Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO. ANÁLISIS DE AGRAVIOS Y PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** A continuación se analiza el único agravio expresado por la C. Torres Santillán, de que *no se incluyó su cambio de adscripción en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal*

*Ejecutivo por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2013, en el cual se aprueba el Dictamen de resultados de la procedencia de las solicitudes de readscripción, no obstante que cumplió con los requisitos establecidos en los "Lineamientos para la Readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral" aprobados por la Junta General Ejecutiva el 31 de enero de 2013, al haber presentado su solicitud en tiempo y forma y haber sido la única persona que solicitó la readscripción a la Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además de contar con el perfil para desempeñar el puesto según el citado catálogo lo que le provoca incertidumbre y frustración.*

Al respecto, se puntualiza que la solicitud de readscripción de la C. Patricia Torres Santillán es la contemplada en el artículo 105 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con relación al Capítulo Sexto de los Lineamientos para la Readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, es decir *"la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional"*.

De acuerdo al resultado de la valoración de las probanzas aportadas por la recurrente y de las constancias allegadas al sumario, y conforme a la litis planteada, no hay controversia en cuanto a la forma y la oportunidad de la solicitud presentada por la inconforme, ni al cumplimiento de los requisitos que para las readscripciones por rotación funcional establece el artículo 33, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII, de los Lineamientos para la Readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio que, con relación a la fracción I, debe revisarse si en efecto cumple con el perfil del cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica al que pretende readscribirse, como afirmó; además de determinar si cumple con el requisito de la fracción IV del artículo 33 invocado.

Con relación al requisito del numeral **IV**, es necesario determinar si la inconforme lo cumplió. Al efecto, el artículo 33, fracción IV, citado, establece lo siguiente:

*Artículo 33. Las solicitudes de readscripción a petición del interesado con motivo del desarrollo profesional a través de la rotación funcional deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*[...]*

*IV. Que la rotación funcional tenga la aceptación por escrito del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso;  
[...]*

Ahora bien, de los anexos que la C. Torres Santillán adjuntó a su escrito de inconformidad, no se advierte que la solicitud de readscripción que presentó tenga la aceptación por parte del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo que no es posible tener por cumplido el requisito de mérito, en virtud de que, como es lógico, lo que se requiere es la carta de aceptación del titular del área a la que pretende readscribirse, en la que se contenga su opinión.

**A. EFECTOS DE LA SENTENCIA CON RELACIÓN A LA CARTA DE ACEPTACIÓN.** *La parte actora no está obligada a presentar la carta de aceptación del Director Ejecutivo del área a la que pretende readscribirse. La referida carta de aceptación deberá ser recabada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual deberá contener la opinión del titular del área donde pretende la actora su readscripción, tomando como base para la misma, el perfil de la cédulas del catálogo general de puestos, así como el resultado de las evaluaciones y el desarrollo profesional de la actora.*

Contrariamente a como se había sostenido en la Resolución revocada, y como pretendía la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, **la solicitante no está obligada a presentar la mencionada carta de aceptación.**

Así es, conforme se consideró en la sentencia que se cumple, el requisito que establece que la rotación funcional debe tener la aceptación por escrito del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo, según sea el caso, **debe de atenderse según lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual dispone expresamente que está a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, solicitar la opinión del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo correspondientes** y a la Comisión del Servicio, respecto de la procedencia de las solicitudes de readscripción, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días, lo que se justifica en razón de que ni la autoridad ni una norma inferior a la norma estatutaria pueden arrojar esa carga a quienes solicitan su readscripción.

De modo que, para la emisión de esta nueva Resolución, **la carta de aceptación debe ser recabada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional**

**Electoral** y deberá contener la opinión del titular del área donde pretende la actora su readscripción, principalmente con base en **el perfil** del puesto solicitado; y a propósito de éste elemento, tal consideración se refuerza con el artículo 5 de los Lineamientos para la Readscripción en Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, el cual prevé que de manera excepcional, los miembros del Servicio podrán ser readscritos entre cargos y puestos que no sean iguales, **siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos homólogos.**

Ahora bien, **en acatamiento a la sentencia de la sala Superior**, como se estableció en el Resultado VIII de esta Resolución, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral solicitó al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica la carta de aceptación a que se refieren los artículos 107 del Estatuto, y 33, fracción IV, de los *Lineamientos para la Readscripción en Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, que contuviera su opinión respecto a la solicitud de readscripción de la C. Torres Santillán, habiendo recibido como respuesta el oficio DECEyEC/319/14, del veintiocho de marzo de dos mil catorce, en la cual el titular del área del puesto o cargo solicitado, hizo del conocimiento del Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral que **después de haber revisado y analizado el currículum** de la C. Torres Santillán, **no se considera procedente su solicitud**, y agregó:

***“La jefatura de Investigación y Producción de Información requiere de un perfil profesional de ciencias sociales y humanidades, caracterizado por contar con conocimientos teóricos en materia de educación cívica, tales como formación ciudadana, democracias de ciudadanía, calidad de la democracia, cultura política, ejercicio de derechos, derechos humanos, no discriminación, y se debe tener experiencia en trabajo con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e investigadores.*”**

Asimismo, la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política democrática en México 2011-2015 (ENEC) está en su penúltimo año de implementación, por lo que ***actualmente estamos en un complejo proceso de implementación de acciones y generación de productos que nos permitirán cumplir con los objetivos estratégicos de la ENEC, lo que requiere de un equipo de trabajo que conozca el desarrollo y la naturaleza de los proyectos que la conforman.*** [Énfasis añadido]

Con lo anterior se da cumplimiento a la sentencia del veinticinco de febrero de dos mil catorce, que ordenó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral



recabar la carta mencionada y que ésta contuviera la opinión del titular del área a la que pertenece el cargo susceptible de ocuparse por readscripción, con base en el perfil de la cédulas del catálogo general de puestos, así como el resultado de las evaluaciones y el desarrollo profesional de la actora y si bien se observa que la opinión en comento se basó en la revisión del *currículum* de la inconforme, esto es, sus conocimientos y experiencia profesional, claramente subyace el hecho de que también fue con la revisión del perfil de las cédulas del catálogo, al señalar que para la jefatura de Investigación y Producción de Información *se requiere de un perfil profesional de ciencias sociales y humanidades*, caracterizado por contar con conocimientos teóricos en materia de educación cívica, tales como formación ciudadana, democracias de ciudadanía, calidad de la democracia, cultura política, ejercicio de derechos, derechos humanos, no discriminación, y que se debe tener experiencia en trabajo con organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e investigadores.

En ese orden de ideas, los elementos revisados por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y que sustentaron su opinión en el sentido de que no considera procedente la solicitud de readscripción de la inconforme, no requirieron del análisis de los resultados de las evaluaciones y el desarrollo profesional de ésta, y no obstante, al ser dicha opinión un insumo para el Dictamen o Resolución de procedencia o improcedencia de la readscripción, **el análisis de los resultados de las evaluaciones y el desarrollo profesional compete a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral** para integrar el Dictamen respectivo a que aluden los artículos 98, 108 y 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, **y a este órgano resolutor**, para constatar la sustentación del Dictamen y resolver la impugnación que nos ocupa.

La Sala Superior consideró en el **Considerando Cuarto** de la sentencia que se acata -con relación a la previsión del artículo 5 de los Lineamientos para la Readscripción citados-, de que, de manera excepcional, el personal de carrera podrá ser readscrito entre cargos y puestos que no sean iguales, **siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos homólogos**, que el hecho de aplicar de forma restricta el contenido del artículo 5 de los Lineamientos citados, al no advertir otros elementos que garanticen de igual forma el ejercicio óptimo de las funciones del cargo, genera un perjuicio para la actora, ya que limita su desarrollo profesional, de ahí que estableció, a partir del análisis sistemático y funcional de los artículos 5; 13, fracciones I, II y V; 22 y 105 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en

correlación con los artículos 5 y 31 de los Lineamientos para la Readscripción en Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, las siguientes premisas:

a). Que los Lineamientos para la Readscripción excluyen lo dispuesto en los artículos 22 y 105 del Estatuto, porque no consideran:

a.1) Que la rotación funcional tiene el propósito de propiciar el desarrollo profesional, y la optimización y eficacia laboral del personal de carrera, a través de su trayectoria en distintos cargos y puestos en la estructura del Instituto Federal Electoral.

a.2) Que la rotación funcional facilita o brinda la oportunidad al trabajador de readscribirse a una plaza distinta a la que actualmente ocupa, siempre que se encuentra en el mismo rango de jerarquía.

a.3) Que se dejan de valorar el *curriculum* y las evaluaciones de desempeño *para ser considerados en la procedencia de su solicitud*.

Asimismo:

b). Que la rotación funcional busca aprovechar el perfil, los conocimientos, experiencia y formación del funcionario de carrera, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto.

c). Que la readscripción, y en particular la modalidad por rotación, pretende que el personal de carrera adquiera conocimientos y habilidades a través de la estadía en cargos diversos de la estructura orgánica, *siendo la única condición para la procedencia de la readscripción, que exista la homologación de cargos*.

Concerniente a lo anterior, señaló que la Resolución que determinó revocar no consideró otros elementos determinantes para valorar la procedencia de la readscripción, entre estos:

- El resultado de las evaluaciones del desempeño y el aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización permanente de la actora, tal y como lo prevé el artículo 22 del Estatuto en cuestión.
- El currículum vitae de la actora, en el cual se advierte la experiencia y conocimiento que ha adquirido en diversas áreas de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, a lo largo de su pertenencia al Servicio Profesional Electoral.

Y como conclusión, estableció la siguiente:

“En tal sentido, conforme el fin de la modalidad referida, y **en aras de garantizar el desarrollo profesional de la actora, se debe llevar a cabo una interpretación extensiva del Catálogo y la Cédula del cargo en cuestión al momento de su aplicación**, y de esta manera considerar otros factores que abonan en la eficacia laboral, como la experiencia profesional, la cual desarrolla determinados conocimientos, habilidades y competencias, mismas que pueden ser consideradas como equivalencias de ciertos factores comprendidos en las áreas profesionales establecidas para el cargo en cuestión.

[...]

Por tanto, resulta idóneo para la procedencia de la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, **condicionarlo no sólo al cumplimiento de los requisitos de perfil previstos en el Catálogo y Cédula del cargo, sino también a otros rasgos que puedan ser equiparables de cara a la eficacia funcional del Instituto Federal Electoral, y del desarrollo profesional y laboral de los solicitantes**, en el caso concreto, de la actora, tal y como lo prevén los artículos 5, y 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.” (sic) **[Énfasis añadido]**

**B. EFECTOS DE LA SENTENCIA CON RELACIÓN AL PERFIL ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO Y CÉDULA DEL CARGO.** El Instituto debe emitir una nueva Resolución en la que se determine la procedencia o no de la solicitud de readscripción por rotación funcional formulada por Patricia Torres Santillán, tomando en consideración *valorar el perfil, los conocimientos, experiencia y formación de funcionario de carrera, el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de la C. Torres Santillán, en términos de lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente ejecutoria.*

En consecuencia, en cumplimiento a los Lineamientos de la sentencia, esta autoridad debe llevar a cabo una interpretación extensiva del Catálogo y la Cédula del cargo en cuestión al momento de su aplicación a la C. Torres Santillán, y considerar otros factores que abonan en la eficacia laboral, como los conocimientos adquiridos en diversas áreas de la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral y **la experiencia profesional**, a través de valorar el currículum

de la inconforme; también, el resultado de sus evaluaciones del desempeño y su aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización permanente.

Al respecto, la recurrente manifestó en su escrito de veintiséis de agosto de dos mil trece lo siguiente: *“tanto mi formación académica como mi experiencia laboral de 22 años en diversas instituciones (14 en el Instituto Federal Electoral (IFE), 7 en el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y 1 en el Instituto Nacional de la Educación de los Adultos (INEA)) me permite desempeñar cualquier puesto dentro del Instituto de manera profesional... que conforme al "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral", cuento con los conocimientos relativos a la aplicación de herramientas estadísticas, así como el manejo e integración de bancos de información y bases de datos, procesamiento e interpretación de la información, seguimiento a las actividades de órganos desconcentrados, planeación estratégica, investigación social aplicada, elaboración del programa-presupuesto control de gestión y manejo de aplicaciones, que son requeridos para desempeñar el puesto de Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), y en cuanto a los conocimientos adicionales (y/o actualización de otros) que requiera adquirir, le comento que tengo la disposición de capacitarme para el buen desempeño en el cargo, como lo he demostrado en esta última readscripción que me fue autorizada para ocupar el puesto actual de Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos...”*

Es decir, la solicitante de la readscripción se refirió expresamente a su currículum y de manera subyacente al perfil del puesto pretendido, enfatizando su experiencia profesional y las instituciones en las que ha laborado, y que según ella le permitirían *desempeñar cualquier puesto dentro del Instituto de manera profesional; también mencionó los conocimientos con los que cuenta y aseveró que son los requeridos para desempeñar el puesto de Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC); y tocante a los conocimientos adicionales que requiera adquirir, manifestó que tiene disposición para capacitarse.*

Con relación a lo anterior, en el informe rendido por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral mediante oficio DESPE/1517/2013 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, dicha autoridad señaló que la solicitud de readscripción de la C. Torres Santillán no presentó ningún elemento de información que acreditara el cumplimiento del perfil del cargo solicitado, aun cuando mediante su escrito fechado el veintiséis de agosto de dos mil trece

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

manifestó que tenía el perfil de referencia. Agregó, que de la revisión de su expediente *no se advierte que cumpla con el perfil para cubrir el cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al no haber coincidencia en cuanto a la naturaleza de las funciones que ha desarrollado en su trayectoria laboral y las funciones asignadas al cargo solicitado*, pues de los documentos que conforman las secciones Documentos de Ingreso, Escolaridad y Constancias, Reconocimientos y Diplomas, se desprende que el perfil de la citada funcionaria se circunscribe esencialmente al manejo de métodos cuantitativos y la utilización de herramientas tecnológicas para la gestión, control y seguimiento de recursos humanos, materiales, informáticos, etc., en temas de población y demografía, así como de Registro Federal de Electores; y que el cargo solicitado, como se establece en la Cédula del Catálogo, realiza funciones vinculadas con el diseño, desarrollo y evaluación de políticas de educación cívica y la formación ciudadana en nuestro país; esto es, que la misión, objetivos y funciones de uno y otro cargo son distintos.

Con relación a lo anterior, de las Cédulas del Catálogo se obtuvo el cuadro comparativo siguiente:

Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos (DERFE)	Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información (DECEyEC)
<p><b>Misión</b> Que los recursos tecnológicos, financieros y materiales, así como el parque vehicular sean suministrados en la operación de los MAC's, para brindar el servicio registral.</p> <p><b>Objetivo 1.</b> Analizar necesidades de renovación y/o reparación de equipo tecnológico y parque vehicular para la operación de MAC's.</p> <p><b>Objetivo 2.</b> Revisar y actualizar los inventarios del equipo tecnológico y parque vehicular con que operan los MAC's, para su control y seguimiento.</p> <p><b>Objetivo 3.</b> Atender las solicitudes de recursos financieros emitidas por las vocalías del RFE para la operación continua de los MAC'S.</p>	<p><b>Misión</b> Identificar, obtener y generar información relevante para el diseño, desarrollo y evaluación de políticas de educación cívica, a fin de fundamentar en evidencias las decisiones correspondientes. Para generar y socializar información relevante sobre prácticas y condiciones que favorezcan el desarrollo de los programas de educación cívica y formación ciudadana.</p> <p><b>Objetivo 1.</b> Generar información útil sobre el estado y desarrollo de la ciudadanía y sobre la cultura política democrática en México.</p> <p><b>Objetivo 2.</b> Apoyar el fortalecimiento de las capacidades institucionales para generar y aprovechar la información pertinente que sustente la toma de decisiones en los proyectos derivados de la política de educación cívica en curso.</p> <p><b>Objetivo 3.</b> Apoyar el proceso de seguimiento y evaluación de los proyectos derivados de la política de educación cívica en curso.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos (DERFE)	Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información (DECEyEC)
<p><b>Funciones.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Identificar y solicitar las necesidades de equipamiento tecnológico y parque vehicular de las entidades a efecto de gestionar ante el área correspondiente su adquisición para el desarrollo de actividades de los MAC's.</li> <li>1.2 Integrar y preparar los anexos técnicos y la documentación necesaria en los procesos de licitación de bienes, para la operación de MAC's.</li> <li>1.3 Elaborar propuestas de distribución de bienes tecnológicos y parque vehicular adquirido para la operación de los MAC's.</li> <li>1.4 Solicitar a las entidades el envío de los bienes tecnológicos dañados para gestionar ante el área correspondiente su revisión y en su caso reparación.</li> <li>2.1 Establecer e implementar mecanismos de seguimiento para llevar el control de los bienes tecnológicos y parque vehicular con que operan los MAC's.</li> <li>2.2 Dar seguimiento a los movimientos de bienes tecnológicos y de parque vehicular a efecto de conocer la suficiencia y requerimientos de los MAC's.</li> <li>2.3 Elaborar informes sobre la asignación, así como de las condiciones del funcionamiento de los bienes tecnológicos y parque vehicular para presentarse ante el área correspondiente.</li> <li>3.1 Validar y gestionar ante el área correspondiente las solicitudes de recursos financieros emitidas por las vocalías del RFE para la operación continua de los MAC's.</li> <li>3.2 Verificar la ministración de recursos financieros solicitados para la operación de los módulos a efecto de constatar su aplicación de acuerdo a la petición de origen.</li> </ol>	<p><b>Funciones.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 Coordinar la integración de bancos de información y bases de datos cuantitativos y cualitativos que fundamenten la formulación de estrategias y programas de formación ciudadana.</li> <li>1.2 Identificar y proponer líneas de investigación apoyo de la evaluación de la "calidad de la ciudadanía" en las diversas regiones de México.</li> <li>2.1 Identificar necesidades de capacitación de la estructura desconcentrada sobre métodos de investigación y evaluación para la correcta ejecución de las actividades a su cargo.</li> <li>2.2 Asesorar a los vocales del ramo sobre métodos y técnicas de investigación aplicada y evaluación.</li> <li>2.3 Colaborar en el diseño e instrumentación de estrategias de capacitación y actualización sobre métodos de investigación aplicada y evaluación dirigidas al personal de la Dirección y a la estructura desconcentrada.</li> <li>3.1 Colaborar en el diseño y llevar a cabo el seguimiento de los modelos de evaluación de la política de educación cívica del IFE.</li> <li>3.2 Apoyar el procesamiento e interpretación de la información base para generar documentos de análisis que fundamenten el diseño, evaluación y mejora continua de las estrategias y programas de educación cívica del Instituto.</li> </ol>

Del análisis de la información contenida en las cédulas en mención, este órgano colegiado desprende que la misión del cargo que ostenta la C. Torres Santillán y la del cargo al que pretende readscribirse, son muy diferentes, pues mientras la primera consiste en *lograr el suministro de recursos tecnológicos, financieros y materiales, así como el parque vehicular para la operación de los MAC's*, la segunda consiste en *identificar, obtener y generar información relevante para el*

*diseño, desarrollo y evaluación de políticas de educación cívica, a fin de fundamentar en evidencias las decisiones correspondientes, principalmente; también, que las diferencias se trasladan a los objetivos y funciones de tales cargos, como ilustra el cuadro comparativo. Por lo tanto, es posible estimar que los conocimientos adquiridos por la inconforme en diversas áreas de la estructura orgánica del hoy Instituto Nacional Electoral, particularmente en el cargo que actualmente ostenta, si bien son acordes a su formación profesional como Actuaría, no encuentran correspondencia con los requeridos para el desempeño del cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.*

En cuanto a la experiencia profesional de la recurrente, el hecho que refiera que ha laborado en diversas instituciones (14 años en el Instituto Federal Electoral; 7 en el Consejo Nacional de Población y 1 en el Instituto Nacional de la Educación de los Adultos), sin duda permite colegir que ha acumulado una gran experiencia laboral, puesto que, por ejemplo, como Jefe de Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales, de su curriculum se aprecia que, entre otras actividades, elaboraba documentos y reportes diversos sobre incidencias y avance de la Jornada Electoral; integración de oficinas municipales; elaboración de manuales para captura de datos y otras relativas a bases de datos para la elaboración de reportes estadísticos; que en el Consejo Nacional de Población (CONAPO) según asentó, diseñaba procedimientos para la evaluación de programas, validaba información, elaboraba reportes, elaboraba programas de captura de cuestionarios, hacía reportes estadísticos a partir de la integración, validación, procesamiento y análisis de información y realizaba actividades similares en el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA). Empero, este órgano revisor no encuentra en el expediente elementos de juicio, suficientes y evidentes, con los que se pueda confirmar que dicha experiencia le permita *“desempeñar cualquier puesto dentro del Instituto de manera profesional”*. Esto es, no se identifican determinados conocimientos, habilidades y competencias, derivadas de su experiencia profesional, que pueden ser equivalentes a los factores comprendidos en las áreas profesionales requeridas para el cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información.

En este tema del perfil de la C. Patricia Torres Santillán, de su expediente y ficha técnica también se desprende lo siguiente:

*Es Licenciada en Actuaría; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 28 de noviembre de 2001 y desde entonces ha ocupado los cargos de Jefa de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

*Departamento de Evaluación de Programas y Procedimientos Electorales, y Jefa de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos.*

*Entre las funciones que desarrolla tenemos las siguientes:*

- *Dotar de infraestructura a los Módulos de Atención Ciudadana para su correcta operación y funcionamiento.*
- *Gestionar ante el área correspondiente las solicitudes de recursos que las Vocalías del Registro Federal de Electores hagan para acondicionamiento y funcionamiento de los Módulos.*
- *Llevar el control de inventarios de bienes informáticos y periféricos, así como, del parque vehicular con que cuentan las Juntas Locales y Distritales.*
- *Llevar la planeación de la distribución de bienes informáticos y periféricos, así como el parque vehicular.*
- *Participar en los procesos de licitación para la adquisición de dichos bienes.*

De ahí que para este órgano colegiado, los conocimientos adquiridos en su estadía en otras áreas de la institución y la experiencia profesional de la recurrente, son elementos que no garantizan el ejercicio óptimo de las funciones del cargo al que ésta quiere readscribirse, sin que en este caso sea posible derivar que tal consideración limite su desarrollo profesional, dado que éste debe producirse con el mejoramiento de las habilidades y competencias de la solicitante y ***en plena correspondencia con las necesidades y funciones del Instituto Nacional Electoral.***

Entonces, se coincide con lo señalado por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en lo concerniente a los aspectos curriculares de la C. Torres Santillán, es decir, que de los documentos que conforman las secciones Documentos de Ingreso, Escolaridad y Constancias, Reconocimientos y Diplomas, integrados en su expediente, se desprende que *su perfil se circunscribe esencialmente al manejo de métodos cuantitativos y la utilización de herramientas tecnológicas para la gestión, control y seguimiento de recursos humanos, materiales e informáticos, en temas de población y demografía, así como de Registro Federal de Electores, sin que su perfil y su trayectoria profesional evidencien alguna vinculación con las funciones relacionadas con la educación cívica,* que corresponden al cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Entonces, este órgano realizó el análisis de los conocimientos adquiridos por la inconforme y su experiencia profesional, y cuenta con los elementos revisados por



el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que sustentaron su opinión en el sentido de que **no considera procedente la solicitud de readscripción de la inconforme**, y al ser dicha opinión un insumo para el Dictamen o Resolución de procedencia o improcedencia de la readscripción, se debe completar con el análisis de los resultados de las evaluaciones y el desarrollo profesional, que compete a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para integrar el Dictamen respectivo, y a este órgano resolutor, para constatar su sustentación, por lo que en cumplimiento de la sentencia de mérito, se analizan los siguientes:

**Resultados de la evaluación del desempeño de la C. Patricia Torres Santillán y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente.**

La inconforme ha sido evaluada desde el año 2002, obteniendo las calificaciones siguientes:

**Evaluaciones Anuales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2002	8.443
2003	8.104
2004	8.074
2005	9.117
2006	9.147
2007	8.488
2008	9.356
2009	8.677
2010	9.584
2011	9.011
2012	9.391
<b>Promedio</b>	<b>8.854</b>

**Evaluaciones especiales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2002-2003	8.015
2005-2006	9.147
2008-2009	8.703

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, ha obtenido las siguientes calificaciones:

**Programa por Áreas Modulares**

<b>Formación Básica</b>		<b>Formación Profesional</b>	
Ético-institucional	9.56	Ético-Institucional	9.67
Jurídico-Política	7.60	Jurídico-Política	8.67
Administrativo Gerencial	7.00	Administrativo Gerencial	8.33
Técnico Instrumental	9.33	Técnico Instrumental	8.22
<b>Formación Especializada</b>			
Ético Institucional		8.00	
<b>Promedio</b>		<b>8.49</b>	

Sus evaluaciones globales reflejan el promedio de las evaluaciones del desempeño y las evaluaciones del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, conforme a las siguientes calificaciones:

**Evaluaciones globales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2002	8.198
2003	8.096
2004	7.954
2005	8.430
2006	8.681
2007	8.611
2008	8.797
2009	8.653
2010	8.859
2011	8.733
2012	8.942

Esta autoridad, con vista en los datos asentados, coincide con los del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como advierte que los resultados de la evaluación del desempeño de la C. Patricia Torres Santillán y su aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, **son buenos**, sin llegar a sobresalientes, por lo que es razonable derivar que los conocimientos que ha adquirido y el desarrollo de habilidades, actitudes y aptitudes de su parte, aún no han alcanzado un grado suficiente como para establecer que realiza sus funciones actuales con plena eficacia, por lo que menos podría desempeñar con la eficacia esperada las funciones del puesto al que aspira en vía de readscripción.

Esto es, la **C. Torres Santillán** aún tiene áreas de oportunidad en el **desempeño de su actual puesto, para incrementar su desarrollo profesional** y puede acceder a la capacitación necesaria no solo para colmarlas, sino también, para posteriormente participar, con mayores conocimientos y competencias, en otros procesos del Instituto Nacional Electoral. Po las mismas razones, estima que la opinión del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que **no considera procedente la solicitud de readscripción de la inconforme**, es válida y está debidamente sustentada, no solo por los motivos que expresó, sino por el análisis realizado en la presente Resolución a otros factores para apreciar si abonan o no a la eficacia laboral, como los conocimientos adquiridos en la trayectoria institucional y la experiencia profesional de la C. Torres Santillán, sin que se advirtieran determinados conocimientos, habilidades y competencias, que pudieran considerarse como equivalencias de factores comprendidos en las áreas profesionales establecidas para el cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**C. EFECTOS DE LA SENTENCIA CON RELACIÓN A LA SOLICITUD READSCRIPCIÓN FORMULADA POR EL C. HÉCTOR DE LA CRUZ CRUZ, JEFE DE DEPARTAMENTO ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, PARA OCUPAR EL MISMO CARGO QUE SOLICITÓ LA ACTORA.** *Para el caso de haber determinado su procedencia, el Instituto demandado debe justificarla conforme a lo dispuesto por el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.*

En cuanto a lo que había informado la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de que la C. Patricia Torres Santillán no fue la única persona que solicitó su readscripción a la Jefatura de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sino que también se recibió la solicitud del C. Héctor de la Cruz Cruz, Jefe de Departamento Análisis y Seguimiento de Acuerdos y Actividades de las Comisiones de Vigilancia al cargo en cuestión, esta autoridad considera innecesario analizar los criterios de preferencia establecidos en el artículo 106 del Estatuto, en virtud de que del expediente en el que se actúa no se desprenden constancias que apunten a que al mencionado se le haya otorgado un Dictamen de solicitud procedente.

Con vista en lo anterior y derivado del análisis realizado con relación a las constancias del expediente integrado en el presente recurso, al *curriculum* de la inconforme, a los conocimientos adquiridos en su trayectoria institucional, a su experiencia profesional y a los resultados de las evaluaciones de su desempeño, formación y desarrollo profesional, en términos del artículo 22 del Estatuto, y una vez que este órgano colegiado constató que, en efecto, por los motivos expuestos, la hoy inconforme no cumplió con el perfil establecido para el cargo que solicitó, requerido en el artículo 5 de los Lineamientos aplicables, ni los particulares establecidos en la Cédula de cargo de Jefe de Departamento de Investigación y Producción de Información en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, primordialmente la formación profesional en carreras que son distintas a la licenciatura en Actuaría, que es con la que cuenta la C. Torres Santillán, y que aunado a la falta de aceptación de la rotación funcional por parte del Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, **SE DECLARA INFUNDADO EL ÚNICO AGRAVIO EXPUESTO POR LA C. PATRICIA TORRES SANTILLÁN.**

Así procede, al determinarse que ningún agravio o afectación en su relación jurídica con el Instituto Federal Electoral le causó a la recurrente el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autorizó la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, porque dicho Acuerdo no podía ocuparse de la solicitud de readscripción de la C. Patricia Torres Santillán, derivado de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no elaboró ni presentó ante la Junta General Ejecutiva algún Dictamen de solicitud procedente susceptible de autorizarse, atendiendo a que la norma estatutaria solo permite que se presenten dictámenes procedentes y que, en la especie, el Dictamen relativo a la inconforme fue no procedente; es decir, el Acuerdo recurrido válidamente prescindió de incluir el Dictamen de procedencia respecto a la solicitud de readscripción que en su momento presentó, lo que encuentra sustento en el artículo 108 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autorizó la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, aprobado en sesión del veintidós de julio de dos mil trece, debe prevalecer en sus términos

por haber sido emitido de conformidad con las normas estatutarias y secundarias aplicables, en respeto a los derechos laborales de la recurrente y en aras de la debida integración de los órganos electorales, finalidad que es de orden público e interés social para preservar y mejorar el servicio público electoral que por mandato constitucional se encomienda al Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se declara infundado el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Patricia Torres Santillán por las razones de hecho y de derecho expuestas en el capítulo considerativo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aplicable, **SE CONFIRMA** el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se autoriza la readscripción de Miembros del Servicio Profesional Electoral en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. Patricia Torres Santillán, Jefe de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en su área de adscripción, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.-** Hágase la presente Resolución del conocimiento de los siguientes funcionarios: de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral y de Administración, todos ellos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que agregue una copia simple de la presente Resolución al expediente personal que la misma tiene formado del miembro del Servicio Profesional Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. CG/R.I./SPE/03/2013**

**SEXO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como constancia del acatamiento a su sentencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce y resolución incidental del treinta de abril de esta misma anualidad.

**SÉPTIMO.-** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**